REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL	Reparación Directa
DEMANDANTE	Verónica Álvarez Cuartas y otros
DEMANDANDO	Metro de Medellín Ltda y otros
RADICADO	05001 33 33 024 2019 00501 00
ASUNTO	Admite Reforma a la demanda, corre traslado

- 1. Los señores VERÓNICA ALVAREZ CUARTAS, MARIA FRANCISCA FANNY CUARTAS y JUAN GUILLERMO GARCIA VARGAS obrando en nombre propio y por conducto de apoderado judicial instauraron demanda en ejercicio del medio de control de Reparación Directa en contra de METRO DE MEDELLIN LIMITADA, METROPLUS S.A. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. .
- **2.** El auto admisorio de la demanda fue notificado en la forma prevista en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, el seis (6) de febrero de 2020.
- **3.** Mediante escrito radicado a través de correo electrónico el día trece (13) de octubre de 2020, el apoderado de la parte demandante presentó reforma a la demanda modificando el acápite pruebas de la misma.
- **4.** Con respecto a la reforma de la demanda, el artículo 173 del C.P.A.C.A. establece:
 - "ARTÍCULO 173. REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:
 - 1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.
 - 2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.
 - 3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

Medio de control: Reparación Directa Radicado: 05001 33 33 024 2019-00501 00 Demandante: Verónica Álvarez Cuartas y otros

Demandado: Metro de Medellín y otros

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial".

Ahora bien, en relación a la oportunidad para presentar la reforma de la demanda, es importante señalar que el Consejo de Estado unificó su posición mediante auto de 6 de septiembre de 2018, en el que señaló que el término para tal efecto, debe contarse dentro de los días (10) siguientes al vencimiento del traslado de la demanda:

"(...)
la Sala, en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 271 del CPACA, considera necesario unificar la posición de la Sección Primera del Consejo de Estado, y, en tal sentido, estima procedente acoger la tesis de las Secciones Segunda, Tercera y Cuarta, por lo que se entenderá que el término de que trata el artículo 173 del CPACA para reformar la demanda, debe contarse dentro de los diez (10) días después de vencido el traslado de la misma".

En atención a lo anterior, en el presente caso se concluye que la reforma de la demanda se presentó dentro del término previsto en la Ley, por lo que se ADMITIRÁ y se correrá traslado de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 173 del CPACA.

En consideración a lo anterior, **EL JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

- 1. ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA presentada por la parte actora, al medio de control de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 173 de la Ley 1437 del 2011.
- 2. Como consecuencia de lo anterior, **SE CORRE TRASLADO DE LA MISMA POR LA MITAD DEL TÉRMINO INICIAL**, esto es, quince (15) días a partir del día siguiente al de la notificación por estados de la presente providencia.
- **3.** Se reconoce personería al abogado **JUAN CARLOS GAVIRIA GÓMEZ,** identificado con cedula de ciudadanía 71.688.588 y portador de la tarjeta profesional 60.567del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la entidad demandada METRO DE MEDELLIN, en los términos y para los efectos del poder conferido.

¹ Consejo de Estado, Sección Primera, auto de 6 de septiembre de 2018, C.P. Roberto Augusto Serrato Valdés, radicado 11001-03-24-000-2017-00252-00.

Medio de control: Reparación Directa Radicado: 05001 33 33 024 2019-00501 00 Demandante: Verónica Álvarez Cuartas y otros

Demandado: Metro de Medellín y otros

ADVERTIR que todos los MEMORIALES con destino al presente proceso DEBERAN SER ENVIADOS al correo institucional dispuesto para ello: memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co, igualmente deberá remitirse a los demás sujetos procesales al correo electrónico indicado por estos, incluyendo Ministerio Público (procurador delegado ante el Juzgado): srivadeneira@procuraduria.gov.co.

NOTIFÍQUESE

MARTHA NURY VELÁSQUEZ BEDOYA JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
CERTIFICO: en la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRONICOS el auto anterior.
Medellín, 01 de marzo de 2021, fijado a las 8:00 a.m.
LAURA ALEJANDRA GUZMAN CHAVARRIA
Secretaria

DB\

Firmado Por:

MARTHA NURY VELASQUEZ BEDOYA JUEZ CIRCUITO JUZGADO 024 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Medio de control: Reparación Directa Radicado: 05001 33 33 024 2019-00501 00 Demandante: Verónica Álvarez Cuartas y otros

Demandado: Metro de Medellín y otros

Código de verificación: 53c19a5309844c4726f5b0fe9f24362a79725accf9ad4cd9479049d735d8b29b Documento generado en 26/02/2021 09:23:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica